

# Derecho Primario en la Educación

En las Reuniones de Padres y Educadores se siente la necesidad de tocar el tema de la **prioridad de los derechos para educar la juventud**. Es ésta una materia dulce y clara para los padres de familia, pero a la vez también **explosiva**, si se la desarrolla hasta sus consecuencias insoslayables. ¿Será conveniente recordar una vez más este asunto?

Creemos que siempre es útil. Hay trabajos que no están en manos de todos. Por otro lado, polémicas de años pretéritos pueden renovarse, y siempre es necesario refrescar estas ideas trascendentes. No debemos tampoco ocultar toda nuestra doctrina católica por temor a las eminencias grises.

La Revista SIC nunca ha faltado a su deber de orientar al público católico en materias tan vitales como la presente (1). Esperamos confiadamente que prestamos un servicio útil a los educadores católicos si les presentamos una exposición ordenada de los derechos primario para educar a la juventud.

Sabemos que hay filósofos tan despreocupados de los elementos de verdad encerrados en la revelación cristiana, que incluso niegan o desconocen la filosofía natural grabada en el corazón de todo hombre. En su engreimiento y cinismo forjan mundos quiméricos de fuerza, de ilusión y de perversidad. Es inútil entablar con ellos diálogo. No es hipótesis gratuita la que nos hacemos, pues otros pensadores también se la han formulado (2). Por eso preferimos dirigirnos a las personas de buena voluntad.

(1) De la abundante materia impresa en SIC, siempre se pueden aconsejar los siguientes artículos:

"Problemas Neurálgicos de la Constituyente: la familia", M. A. E., SIC (1947) pp. 634 s.  
"La Escuela y el Hogar", Carlos G. Plaza, S.J. (SIC, 1948) pp. 384-386; 440-422; (1949) 13-16; 117-122.

Varios de los artículos de P. Plaza pasaron luego al instructivo folleto: "Estado y Educación", Caracas 1947, pp. 132.

"Familia, Iglesia y Estado ante la Educación", por M. Aguirre Elorriaga, S.J. SIC (1940) pp. 137-9; (1946) pp. 283-285.

(2) El Canónigo francés señor Kerlevoe presentó al III Congreso de Enseñanza Católica, en Francia, un estudio basado únicamente en el derecho positivo sobre "La Enseñanza libre servicio privado de interés general" en contraposición a "La Enseñanza Oficial que es servicio público de interés general". Excluye voluntariamente del estudio toda consideración de derecho natural por encontrarse con interlocutores que no quieren admitir otro derecho que el positivo. Véase en "Bulletin de L'Union Internationale pour la Liberté d'enseignement", Mayo 1957, pp. 1-12.

Con miras a la claridad y concisión en la materia presentamos deliberadamente una exposición sistematizada y a la vez algo esquemática.

## DERECHO PRIMARIO DE LOS PADRES A LA EDUCACION DE SUS HIJOS (3)

Es inconcebible que este derecho haya podido negarse en sana filosofía: puede explicarse mejor que haya podido ser conculcado por la fuerza bruta de dictadores ambiciosos o el soberbio orgullo de dioses totalitarios. Sin embargo, no hay argumentación capaz de desvirtuar la certeza y evidencia de esta verdad fundamental, sobre todo en un ambiente impregnado de alguna brizna de cristianismo.

**PROPOSICION:** "En el orden meramente natural, solamente los padres de familia tienen la obligación y el derecho directo e inmediato de la educación de sus hijos.

**PRUEBAS:** Las tres primeras demostraciones se fundan en la base misma de la paternidad natural y del amor mutuo entre padres e hijos. Excluimos evidentemente los casos anormales y los espíritus degenerados, y consideramos el asunto en su orden meramente natural.

### 1) Título de paternidad.

Los padres son los **únicos responsables** de la existencia de sus hijos: ellos son en el orden humano el **único principio fisiológico y moral** generador de la prole. Al desear y aceptar voluntariamente esta paternidad, se obligaron a cumplirla hasta los últimos detalles con la perfección que exige la naturaleza racional. Ahora bien, esa paternidad necesaria, directa e inmediatamente exige como el más principal deber la educación de los hijos (porque el que dá el

(3) Muchos Filósofos católicos han tratado toda la cuestión de la Enseñanza en sus diversas formas. La bibliografía especializada y moderna se encuentra en las dos obras recientes del P. Ireneo González S.J. "Philosophia Moralis" Santander, 3ra. Ed. (1952), pp. 591, y en la Biblioteca de Autores Cristianos B. A. C. "Ethica", Madrid, 1952, pp. 801-821. Hasta el presente creemos que ningún filósofo católico aventaja en cuestión de enseñanza a la extensa y profunda obra del P. Julián Hormaeche, S.J. "Ex Philosophia Morali, Theses Capitales", Oña, 1955, pp. 265-469. Es todo un tratado completo sobre la materia con mucha erudición, bibliografía y notas sumamente útiles. En castellano existen obras de vulgarización muy apreciadas: J. M. Uría, S.J. "Filosofía del Derecho", Bogotá, 1941, pp. 217-227, sobre la Enseñanza, E. Guerrero, S.J. "Fundamentos de Pedagogía Cristiana", Madrid, 1945, pp. 283, que viene a ser —sin dudar— el Comentario más acabado de la Enciclica del Papa Pío XI sobre la Educación de la Juventud, muy superior a otro publicado por los Escritores de "Razón y Fe", Madrid, 2ª Edición, 1933.

ser debe dar el complemento necesario del ser), luego la educación, necesaria, directa e inmediatamente corresponde por derecho natural a los padres.

A ciencia y conciencia fueron los padres la causa de la extrema necesidad en que se encuentra el niño al nacer y en la infancia. Ellos y **sólo ellos** tienen la obligación y el derecho primario de remediar esa situación angustiosísima del hijo de sus entrañas.

La paternidad exige alimentar el cuerpo del niño, defenderlo de los agentes naturales, vigorizar sus miembros y sobre todo formarlo intelectual, moral y religiosamente del modo más completo. La educación es un complemento esencial de la procreación de la prole. Los padres no se comprometieron solamente a dar a luz a su hijo, sino también a educarlo y a desarrollarlo hasta el perfecto estado de hombre. Evidentemente, si tienen el deber primario e inmediato de la educación de sus hijos, tienen también el derecho primario e inmediato de la misma; porque el derecho sigue al deber, como el deber sigue a la intrínseca finalidad de la naturaleza ("Ius ad officium dicitur", enseñan los juristas). El sentimiento de paternidad es uno de los más profundamente grabados en el corazón de los hombres por el propio Creador..

## 2) Título de amor especial de padre.

La educación es una obra prolija, lenta, progresiva, penosa y armónica: exige en los educadores prudencia, constancia, abnegación, fortaleza, suavidad, unidad y autoridad. De modo **natural** y **permanente**, (hágase énfasis en esta cláusula) estas cualidades sola y exclusivamente se encuentran en los padres, a los cuales la naturaleza les dotó de un amor innato y de un cariño único, y hacia los cuales el niño recibió asimismo un instinto correspondiente y una adhesión filial espontánea. No en vano se ha dicho que **los hijos son por naturaleza algo de los padres**; éstos se separaron de aquéllos por efecto de un traumatismo doloroso. De ahí nacen el amor mutuo, la sagacidad instintiva y el sacrificio necesario para llevar adelante esta obra difícil de la educación. Y estas dotes **solamente** se encuentran en los padres, de modo **natural** y **permanente**.

El niño viene al mundo rodeado de miseria y necesidad, e imposibilitado para remediarlo por sí mismo. Por eso la Providencia puso en los padres la fuerza y el amor, el derecho y el deber de aten-

derle y proveerle cuanto necesita, para que su vida no se extinga y su desarrollo no se perturbe.

## 3) Los absurdos de toda otra hipótesis contraria.

El amor de padres e hijos es un gozo mutuo inenarrable, pero es también un resorte maravilloso para impulsar los innumerables sacrificios que exige la procreación y la educación de los hijos. La naturaleza obra magistralmente al esculpir en el corazón de los padres ese misterioso y fecundísimo principio del amor. ¿Qué sería de la humanidad si se perdiese ese secreto? Hombres degenerados y viciosos, por satisfacer sus groseros apetitos, prostituyen sus deberes y derechos sacrosantos, abandonando a sus hijos, a la miseria y a la degradación. ¿Y qué sería de la infancia si los padres no tuvieran ínsito el amor a los hijos de sus entrañas?

—Nadie de modo natural y permanente puede superar en sacrificios a la abnegación de una madre, y mucho menos el Estado. El Estado tiene demasiadas preocupaciones para atender un deber tan grande, tan fino y tan delicado como es la educación de la niñez. Para eso ha formado la Naturaleza el corazón de una madre.

—Entre muchas impiedades que existen en las palabras del Vencedor de la I Guerra Mundial, Clemenceau, hay una gran verdad que debe quedar patente, a saber: que el Estado no tiene amor; tendrá otros recursos, como dinero y poder, pero no tiene el amor que requiere la educación. Y la educación es obra de amor. El Estado tiene además demasiadas ocupaciones como el comercio, la industria, la policía, la guerra, la política, la agricultura, la sanidad, la justicia, las comunicaciones, para dedicarse a una obra de filigrana como es la educación. Decía "el Tigre":

"El Estado es, por su naturaleza, implacable; no tiene alma, ni entrañas, se hace sordo al grito de la piedad; no se emociona, ni puede apiadarse.

Porque yo soy enemigo del Rey, del Emperador y del Papa, yo soy enemigo del Estado Omnipotente, Soberano Señor de la Humanidad.

En verdad, ¿cree Ud. que yo he abandonado la monarquía, que yo haya renunciado a esta antigua providencia que tiene las llaves del infierno y del paraíso, al evangelio de la dulzura y de la caridad, que fué proclamado en la montaña, para adorar el monstruo del Estado, que se sacia de sangre humana, que es responsable de todas las abominaciones de

las cuales ha gemido y aún ahora gime la humanidad?" (3 bis).

Y este hombre, si alguno, conocía muy bien lo que es un Estado.

Quede, pues, asentado el principio de que la educación corresponde primaria y principalmente, directa e inmediatamente a la familia.

#### 4) Doctrina de la Iglesia

El que no quiera errar en materia tan grave (porque es atrevidísima la ignorancia de muchos periodistas y escritores de erudición a la violeta), obrará siempre bien siguiendo las sabias orientaciones de los prudentísimos jerarcas de la Iglesia. Y eso aun bajo el punto de vista de prudencia y de sensatez humanas. Pero el que se precia de llevar el nombre de cristiano, no puede menos de prestar su asenso interno, religioso y tranquilo a las normas de la Santa Sede; si no, va enrumbado al abismo de la apostasía.

Naturalmente, la Iglesia no ha podido menos de hablar de un asunto tan vital para Ella y para toda la humanidad. La carta clásica, el documento inmortal en toda esta materia de Educación es la Encíclica "Divini Illius Magistri" del gran Pontífice Pío XI, el que se enfrentó con los tiranos más despóticos de la tierra. Pero hay también otros documentos eclesiásticos muy interesantes.

##### a) PÍO XI (Encíclica "Divini illius Magistri") (4)

...“A la familia, en el orden natural, comunica Dios inmediatamente la fecundidad, principio de vida, y consiguientemente principio de educación para la vida, junto con la autoridad, principio de orden”...

“La familia, pues, tiene inmediatamente del Creador la misión y, por tanto, el derecho de educar a la prole; derecho **inalienable** (aunque delegable) por estar inseparablemente unido con la estricta obligación; derecho **anterior** a cualquier derecho de la Sociedad civil y del Estado, y por lo mismo derecho **inviolable** por parte de toda potestad terrena”...

(Adviértase el hecho de que la familia vivió antes de que existiera el Estado; en orden del tiempo, el derecho de la familia precedió al del Estado. Las primeras familias no conocieron sujeción estatal y, sin embargo, anteriormente a ella tenían sus obligaciones y derechos: antes que ser ciudadano, el hombre debe exis-

(3 bis) Citado por Joseph Ledit, S.J. en "Politique et Education", Montreal, 1941, pp. 59.

(4) Los textos de las Encíclicas de los Papas los citaremos según la "Colección Completa de Encíclicas Pontificias" (1850-1950), Buenos Aires, 1952. Usaremos la Sigla CCEP.

CCEP. p. 1191, n. 3.

tir y la existencia no la recibe del Estado sino de los padres. Los hijos no entran directamente a formar parte de la sociedad civil, sino por medio de la comunidad doméstica en la que han sido engendrados. Los hijos son dados antes a la familia que al Estado; de donde la formación de la personalidad humana surge, ante todo de la familia.)

##### b) PÍO XI (Encíclica "Casti Connubii") (5)

...“No acaba con la procreación el beneficio de la prole, sino que es necesario que a aquélla se añada la debida educación. Porque insuficientemente hubiera provisto Dios sapientísimo a los hijos, más aún, a todo el género humano, si no le hubiera encomendado el derecho y la obligación de educar a quienes dió el derecho y potestad de engendrar”...

##### c) PÍO XII (Encíclica "Summi Pontificatus") (6)

“(El Estado) puede pretender los bienes y la sangre, jamás el alma redimida por Dios. La misión que encomendó Dios a los padres de proveer al bien material y espiritual de la prole, y de procurarle una formación armónica, imbuída de verdadero espíritu religioso, **no puede arrebatarles sin lesionar gravemente el derecho.**

##### d) Código de Derecho Canónico.

“Los padres están gravísimamente obligados a procurar con todo su empeño la educación, ya religiosa y moral, ya física y civil, y a proveer asimismo el bien temporal de la misma prole.” (CIC 1113).

—CIC 1013,1 “El fin primario del matrimonio es la procreación y educación de la prole.”

#### 5) Derecho Internacional

a) El año 1948 se congregaban en París los delegados de la mayor parte de las **Naciones Unidas**. Estaban aún frescos los horrores nazis y fascistas. Había que evitar la repetición de semejantes salvajadas. Una de ellas había consistido en el indoctrinamiento masivo de la niñez: para que nunca jamás se volviera a tiranizar las mentes de la juventud, se formuló el Artículo 26 de la ya famosa “**Declaración Universal de los Derechos del Hombre**”. Todas las grandes naciones del mundo (entre otras Venezuela) firmaron el acuerdo. Este Artículo 26 debería de estar esculpido en los Ministerios de Educación de todo el mundo: él constituye también el mejor ariete contra toda idea tota-

(5) CCEP, p. 1239, n. 2, b.

(6) CCEP, p. 1941, n. 27.

litaria. Aprovechense los educadores de este argumento que es formidable.

“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.” (7).

b) Entre los documentos de la jurisprudencia civil, ninguno hay quizás uno tan específico y tan claro como el fallo de la Corte Suprema Federal de Washington el 10 de junio de 1925; fallo que fue justamente ensalzado por su Santidad Pío XI en la Encíclica “Divini illius Magistri”. Decía así:

“No competía al Estado ninguna potestad general de establecer un tipo uniforme de educación en la juventud, obligándola a recibir la instrucción de las escuelas públicas solamente. El niño no es una mera criatura del Estado; quienes lo alimentan y lo dirigen, tienen el derecho, junto con el alto deber, de educarlo y prepararlo para el cumplimiento de sus deberes.” (8)

c) El **R. P. Jesús M. Fernández S. J.** desarrolla, en un artículo muy documentado, el derecho positivo de la mayor parte de las naciones del mundo, y muy especialmente el de las naciones sudamericanas. En todos esos Códigos y Constituciones se reconoce universalmente el derecho de los padres a la educación de sus hijos. En naciones de cultura occidental sólo se hallan dos excepciones vergonzosas: **Rusia y Méjico**. Suponemos que las naciones soviéticas habrán imitado el vandalismo jurídico de la nación mentora. (9)

## ERRORES CONTRA LOS DERECHOS DE LA FAMILIA

Todos ellos se reducen a uno: a la estatolatría descarada e impía. Los enemigos de nuestra Iglesia, por una unión misteriosa de principios, han convenido en esta herejía tan moderna como antigua, aunque no tan desvergonzada como la presente. Ahí se han dado cita todos los librepensadores modernos, los libe-

(7) En muchos documentos de la UNESCO se puede ver el famoso artículo 26,3. Nosotros lo tomamos de la “*Revista Interamericana de Educación*”, 13 (1957), p. 347. Es por demás interesante el estudio de las actas de este Congreso de la UNESCO, que se puede ver en “*Bulletin de l'Union International pour la Liberté d'enseignement*” (Mayo 1957), pp. 13-18.

(8) CCEP, p. 1192, n. 3, c. (Encíclica *Divini Illius Magistri*).

(9) Recomendamos vehementemente el artículo del P. Fernández, tan instructivo por muchos conceptos. “A los padres de familia corresponde el derecho a educar a sus hijos.” *Revista Interamericana de Educación*, 6 (1947), 153-194. Es, sin duda, el mejor estudio que se ha hecho sobre el particular, basado en el derecho constitucional de las naciones de cultura Occidental.

rales y los masones, los socialistas y los comunistas, los fascistas y los nacionalsocialistas, es decir, todos los totalitarios. De entre ese acerbo inmenso de errores escogeremos tres testimonios:

—El librepensador **Buisson** tuvo el año 1907 el descaro de formular la siguiente aberración filosófica en plena Cámara Francesa:

“Nadie puede sostener que el niño sea algo perteneciente a alguno, quienquiera que sea. El niño se pertenece a sí mismo, a la sociedad, y nadie tiene el derecho de confiscarle ni los padres, ni el Estado, ni la Iglesia.” (10)

—El **Conde de Romanones**, discutiendo con el Arzobispo de Sevilla, pronunció en el Senado español estas enormidades propias de un mandatario hitleriano o comunista.

“Precisamente porque no quiero que del pueblo español se apodere nadie, por eso quiero que la función de la enseñanza pertenezca por completo al Estado.” (11). La cuestión no es querer, o no querer, sino poder legítimamente; de esto se trata.

—Ya en su tiempo el **Papa Pío IX** proscribió enérgicamente las doctrinas totalitarias del comunismo y socialismo en materia de educación.

“Hay quienes enseñando y profesando el funesto error del comunismo y socialismo, afirman que la sociedad doméstica o la familia toman su razón de ser del derecho que para ello le da la sociedad, y que, por ende, del derecho civil provienen y dependen todos los derechos que los padres tienen sobre los hijos, en especial el derecho de educarlos y formarlos.” (12)

## CONSECUENCIAS (12 bis)

1) Los padres de familia tienen el derecho primario de **levantar** y de regir las escuelas por ellos fundadas; tienen asimismo el derecho de **elegir** a su arbitrio escuelas fundadas por otros.

2) **A ellos principalmente toca escoger y señalar los maestros y educadores de sus hijos**. Muchas veces los padres no podrán por sí mismos juzgar la capacidad científica y pedagógica de los maestros, pero pueden adquirir el juicio exacto de ellos por medio de otros, como sucede también respecto de los médicos, abogados... En cambio pueden juzgar muy bien sobre las cualidades morales de los educadores. Optimum praesumi-

(10) “*La Educación de la Juventud*”, por los Redactores de *Razón y Fe*, Madrid (1933), p. 67.

(11) Véase la obra citada en la nota anterior y en la misma página.

(12) CCEP, p. 176, n. 6 (Encíclica “*Quanta Cura*”).

(12 bis) Estas consecuencias están ampliamente desarrolladas en el libro citado del **P. Julián Hormaeche, SJ.** nn. 505 ss.

tur iudicium paternum. El uso de este derecho tendrá que ser prudente.

Por lo tanto debe afirmarse que todo maestro y educador, aunque sea oficial o funcionario del Estado, es delegado, mandatario y auxiliar de la familia principalmente.

3) El derecho de la familia a la educación de sus hijos tiene las características de derecho **primario, directo e inmediato**, y no puede ser impedido ni estorbado por ley humana. Sin embargo, no es absoluto, ni **despótico** y puede ser perfeccionado por ley divina.

"Las leyes y demás disposiciones semejantes que no tengan en cuenta la voluntad de los padres en la cuestión escolar, o la hagan ineficaz con amenazas o con violencias, están en contradicción con el derecho natural y son esencialmente inmorales". (PIO XI (Encíclica "Mit Brennender Sorge" (13).

4) La naturaleza de las cosas no cambia con el número... **La educación de los hijos es una función esencialmente familiar** confiada por Dios a los padres: ya sea un solo padre el que instruya, ya sean mil. Por consiguiente, si diez, ciento o mil padres reuniesen a sus hijos bajo la dirección de maestros escogidos por ellos mismos en un edificio, comprado, alquilado (o construido por ellos), este hecho no daría al Estado el derecho de dirigir a su talante o de arrogarse la función educativa.

5) Los padres de familia tienen derecho a intervenir en la dirección de la educación de sus hijos dada en los establecimientos aunque sean públicos: Deben vigilar la doctrina que se enseña, los libros de texto, la moralidad de los maestros, este derecho, es verdad, exigirá un recto uso del mismo; pero el derecho es indiscutible. Por dejación absurda y suicida se ha abandonado y es preciso recogerlo. No se puede hablar de intromisión donde se vindica un derecho.

6) "La escuela..., por su naturaleza, es una institución subsidiaria y complementaria de la familia y de la Iglesia" (14), un reflejo y una prolongación

del hogar. Los maestros son **auxiliares y delegados** de la familia para la educación de los hijos: son los **encargados** por los padres de instruir a sus hijos. La verdadera **autoridad, poder y jurisdicción** para la educación reside en los padres, los demás son delegados suyos. Si los maestros tuvieran un derecho a enseñar independiente del de los padres perecería la **unidad** en la educación. Sin embargo, respecto de la educación religiosa, la Iglesia por derecho superior tiene la supremacía y aún los mismos padres son sus delegados natos en este punto (15).

7) "**Negreros de la enseñanza**" llamó el catedrático de la Universidad de Granada, doctor Andrés Manjón, a los que secuestran inocentes y ajenas criaturas por medio de la enseñanza obligatoria y mala; y ponen en establecimientos de educación a **cualesquiera maestros**, para que enseñen **cualesquiera** doctrinas y den **cualesquiera** ejemplos (16).

8) La educación de los hijos es una función primaria de los padres; si el Estado pudiera amordazar a los padres cuando se trata del bien para ellos más precioso, **los hijos**; si a él se le concede el derecho de determinar cómo se debe educar e instruir, con qué espíritu y con qué método se deban aprender las ciencias y las artes; ¿por qué no se le debería reconocer también el derecho en el campo muy inferior, de la producción de la riqueza y de la administración de los bienes de familia y de disponer a voluntad del patrimonio doméstico? Por ventura ¿no son los hijos bienes más queridos de los padres que todos los bienes materiales, y su educación no es más esencial a la paternidad que la administración de los bienes?

Pero de los derechos del Estado en materia de educación hablaremos en momento oportuno.

JOSE FCO. CORTA, S. J.

Colegio San Ignacio, Chacao.

(13) CCEP. p. 1427, n. 9.  
(14) CCEP. p. 1202, n. 6. c. "Encíclica Divini Illius Magistri".

(15) El P. E. Guerrero, SJ, con su habitual competencia en la Filosofía de la Educación propone y resuelve esta misma cuestión, aparte de otras. "¿Educan los religiosos por delegación de los padres?, ATENAS, 29 (1958, Octubre) pp. 250-252.

(16) Julián Hormaeche SJ., obra citada, p. 302, nota.